



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 17 de octubre de 2018  
Oficio CRH/1145/2018  
Recurso de revisión 1395/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Guadalajara  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **17 diecisiete de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



<b>Ponencia</b> <b>Pedro Antonio Rosas Hernández</b> <i>Comisionado Ciudadano</i>	<b>Número de recurso</b> <b>1395/2018</b>
---	--

Nombre del sujeto obligado <b>Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara</b>	Fecha de presentación del recurso <b>22 de agosto de 2018</b>
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución <b>17 de octubre de 2018</b>

**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**RESOLUCIÓN**

“...por **OMISIÓN** en el cumplimiento de mi derecho de acceso a la información ...” (sic)

**Afirmativa**

Se sobresee  
Archívese como asunto concluido.

<p><b>SENTIDO DEL VOTO</b> Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p>
---	---	--

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1395/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 1395/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 06 seis de agosto de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 03972318, solicitando lo siguiente:

*"...Por medio de este conducto solicito copias simples en versión pública del expediente completo que el Ayuntamiento de Guadalajara, postuló a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO, para formar parte de su red como Ciudad Creativa en la categoría de Artes Digitales; incluidos formularios de aplicación y anexos, en un formato explotable, exportable y de datos abiertos.*

*Los formularios de aplicación en idioma original pueden consultarse en <https://goo.gl/rcec9R>.*

*Para ayudar en la búsqueda de esta información, se señala lo siguiente:*

*-Como señala la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO conocida como CONALMEX, conforme al proceso establecido por la UNESCO son las ciudades candidatas las que, a través de sus autoridades, quienes deben enviar su candidatura a la UNESCO.*

*-En la siguiente nota se señala claramente que Con el apoyo y acompañamiento de la Oficina de la UNESCO en México, el Ayuntamiento de Guadalajara, el Consejo Promotor de Innovación y Diseño y Ciudad Creativa Digital prepararon el expediente de candidatura de la ciudad en un proceso que arrancó el 8 de noviembre del 2016, y en el cual participaron más de 30 instituciones de la capital jalisciense, por lo cual el Ayuntamiento de Gdl. debe tener el expediente.*

*[http://www.unesco.org/new/es/mexico/press/news-and-articles/content/news/guadalajara\\_entre\\_las\\_ciudades\\_que\\_acaba\\_de\\_incluir\\_la\\_dire/](http://www.unesco.org/new/es/mexico/press/news-and-articles/content/news/guadalajara_entre_las_ciudades_que_acaba_de_incluir_la_dire/)*

*-En las siguiente nota de prensa se menciona que Vanessa Pérez Lamas, de la Jefatura del Gabinete del Gobierno de Guadalajara y coordinará el proyecto de Ciudad Creativa; Carlos Gutiérrez Medrano, Director General Ciudad Creativa Digital A.C., y Andrés Valencia, Presidente del Consejo Promotor de Innovación y Diseño.*

*[http://www.unesco.org/new/es/mexico/press/news-and-articles/content/news/la\\_unesco\\_mexico\\_entrega\\_el\\_reconocimiento\\_oficial\\_que\\_acre/....](http://www.unesco.org/new/es/mexico/press/news-and-articles/content/news/la_unesco_mexico_entrega_el_reconocimiento_oficial_que_acre/....)" (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, a través de la Directora de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...Ciudad de México, 22 de agosto de 2018. A QUIEN CORRESPONDA Por medio de la presente, yo, la ciudadana (...), interpongo un recurso de revisión por OMISIÓN en el cumplimiento de mi derecho de acceso a la información por el folio 03972318. A continuación expongo el hecho: 1.- El archivo que se me proporcionó está incompleto. En el documento que el mismo Ayuntamiento de Guadalajara me envió y que lleva por nombre I. List of Content Guadalajara UCCN Application.pdf, indica los documentos con los que consta el archivo. El archivo proporcionado no tiene todos los documentos por lo que se solicita su envío completo. Específicamente el punto II. Guadalajara's Official Application Form. 2.- Las cartas que se proporcionaron del archivo tienen los nombres tachados con marcador negro por lo que se solicita el expediente sin modificaciones. En otras solicitudes que he realizado respecto al tema no se ha proporcionado el archivo con estas marcas. Considero que las respuestas del Ayuntamiento de Guadalajara constituye una OMISIÓN en el cumplimiento de acceso a la información, porque no se entregó el expediente completo. Por todo lo anterior, se cometió un agravio en mi contra al no garantizar mi derecho de acceso a la información pública. Considero también que los actos de autoridad constituyen una OMISIÓN en el cumplimiento de las Leyes de Transparencia de Acceso a la Información Federales y Estatales. Conforme al Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Además, de acuerdo al artículo 2, de la misma ley; toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. En los que respecta a mi solicitud sobre la obtención de copias simples en versión pública del expediente completo que la Ciudad de Guadalajara postuló a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO, para formar parte de su red como Ciudad Creativa de Artes Digitales, por EXPEDIENTE, conforme al Artículo 6. XVI. se entiende a la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados. Asimismo el Artículo 8. dice que los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley. Esperando que mi solicitud de revisión se cumpla en los tiempos que marca la Ley, quedo de ustedes. Gracias. Atentamente C....." (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de agosto del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1395/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1395/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, el día 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/933/2018**, según obra a foja 15 quince a 16 dieciséis de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 10 diez de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DTB/6850/2018 el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial [notificacionelectronica@itei.org.mx](mailto:notificacionelectronica@itei.org.mx) con fecha 06 seis del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente

respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 11 once de septiembre del año en curso, según consta a foja 22 veintidós de actuaciones.

7. Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 20 veinte de septiembre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción